



Dra. Rocío García Costales

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SAGGAAC S.A.

OTORGADA POR:

SR. JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA

SR. ALEX JOSE PONCE CUMBA

SRA. OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO



Notaría 17

CUANTÍA: USD.\$/800.00

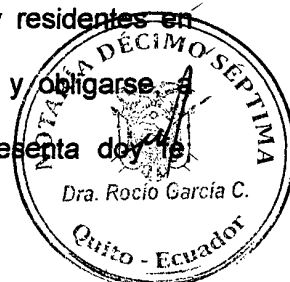
HJML

FACTURA Nro. 000936

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas fundadores, los señores: JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA, de estado civil casado; señor, ALEX JOSE PONCE CUMBA, de estado civil casado; y, la señora, OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la notaría a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los señores: JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA, mayor de edad, de profesión Ingeniero de Sistemas, estado civil casado; señor, ALEX JOSE PONCE CUMBA, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero de Sistemas; y, la señora, OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO, mayor de edad, de profesión Abogada, de estado civil casada; todos comparecen por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que: su voluntad es la de constituir de conformidad con las leyes ecuatorianas, la Compañía Anónima, denominada SAGGAAC S.A., conforme al texto constitutivo de la misma que a continuación se otorga: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SAGGAAC S.A. Artículo Primero.- Denominación, Nacionalidad y Domicilio:** La compañía se denominará SAGGAAC S.A., su nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **Artículo Segundo.- Duración:** Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil pero, éste plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** La Compañía tiene por objeto lo siguiente: A) Actividades relacionadas a la comercialización presencial y mediante medios electrónicos o vía digital de: sistemas de información, sistemas de software, equipos de computación y electrónica, servicios de estudios y análisis de investigación de mercado, servicios de asesoría y consultoría de



Dra. Rocío García Costales

sistemas, servicios de asesoría y consultoría de negocios, servicios de capacitación "con excepción del nivel superior", en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley Orgánica de Educación Superior, servicios de administración delegada y de soporte de sistemas de información, servicios de administración delegada y soporte de procesos de gestión, servicios de publicidad y marketing; servicios de estudio, conformación, venta y adquisición de franquicias. **B)** Comprar, vender y rentar bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social. **C)** Realizar inversiones en bienes raíces, bienes corporales e incorporeales u otros que, a juicio de la Junta General de Accionistas, sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesario de inmediato para el desarrollo de los negocios de la sociedad que se conforma. **D)** Actividades de carácter comercial, importación y exportación



Notaría

de bienes de tecnología y servicios del área tecnológica; compra, venta y permuta de bienes raíces; así como también, ejercer representaciones técnicas y comerciales.- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con el objeto social, y, todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Para cumplir con todas las finalidades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, sean estos civiles, mercantiles o comerciales, ya sea con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior. La compañía podrá asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras; podrá constituir con otras compañías: consorcios o asociaciones con fines específicos; formar parte de otras compañías como accionista; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Del Capital y de las Acciones:** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (USD. 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. Todas las acciones se encuentran

800

10/10

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



suscritas y pagadas en su totalidad por los accionistas fundadores, según el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL		
	SUSCRITO	PAGADO	Nro. DE ACCIONES
Julio Mauricio Oñate García	440	440	440
Olga Beatriz Lescano Carrillo	200	200	200
Alex José Ponce Cumba	160	160	160
TOTAL	800	800	800

Artículo Quinto.- La compañía emitirá títulos que certifiquen la propiedad de las acciones, de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **Artículo sexto.- Libros:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **Artículo Séptimo.- Negociación de las acciones:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **Artículo Octavo.- Aumento de Capital:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Del Gobierno y Administración de la Compañía:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General indistintamente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y el Estatuto. **Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. **Artículo Décimo Primero.- Clases de Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar, conocer y resolver lo concerniente a: las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios, y,



Dra. Rocío García Costales

0000003

cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; en general, para resolver cualquier asunto referente al objeto social y lo que establezca la ley.

Artículo Décimo Segundo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán previa convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, relativo a la Junta Universal.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y, mediante aviso dirigido a los Accionistas, a la dirección que tengan registrada; se omitirán las publicaciones en el caso de la Junta Universal (Art. 238).

Será razón suficiente para convocar a la Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.

Artículo Décimo Cuarto.- Del quórum: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que

los Accionistas asistentes representen más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y sus decisiones serán obligatorias para todos.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo Décimo Sexto.- Representación: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, enviado vía correo, fax o correo electrónico, o mediante escritura pública que contenga poder general o especial.

Artículo Décimo Séptimo.- Votos: Por cada acción pagada de UN DÓLAR USD 1.00 su propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.-

Dirección y Actas: Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **Artículo Décimo Noveno.- Junta Universal:** Si la Junta fuere

Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintiséis del Reglamento de las Juntas Generales. **Artículo**

Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas por la ley, son las siguientes a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos del cargo y fijar sus honorarios; b) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten en la Gerencia; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y, fijar procedimientos para la liquidación; f) Acordar modificaciones o reformas al contrato social; g) Interpretar el presente Estatuto; h) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Compañía; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General, el otorgamiento de poderes generales, y en general, resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. k) Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Primero.- Del**

Presidente: El Presidente durará CINCO años en su cargo pero, podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente debe ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta que su sucesor tome posesión de su cargo, conforme lo dispone el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-**



Dra. Rocío García Costales

Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del presidente: a) Convocar a junta General. 00000004

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente general los título o certificados de acciones y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actué de secretario; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que consten del Estatuto Social y la Ley de Compañías, mientras dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, este Estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial, gozará de las más altas atribuciones y facultades constantes en la Ley; durará

CINCO años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido y no necesariamente requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Gerente General:** Son

atribuciones del Gerente General, además de ser el representante legal de la Compañía, las siguientes: a) actuar como secretario en las juntas generales; b) convocar a las juntas generales; c) organizar y dirigir la administración e instalaciones de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el presidente los título o certificados de acciones y las actas de la junta general cuando actué como secretario; e) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y el estado de pérdidas y ganancias; g) informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y éste estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías y ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; i) Subrogar al Presidente en caso de de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



deberes y obligaciones que consten del estatuto social y la Ley de Compañías, mientras dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo de Reserva Legal de la Compañía: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se asignará anualmente el (10%) diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, sin perjuicio de que se pueda conformar reservas voluntarias, para lo cual la Junta General decidirá el porcentaje conforme establece el inciso tercero del artículo doscientos noventa y siete (art. 297) de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Sexto.- Del reparto de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, luego de haberse realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo.- De la disolución anticipada y liquidación: Aparte de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en el estatuto, por voluntad de los accionistas. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, un principal y un suplente, señalando las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

Disposiciones Transitorias.- UNO) Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al señor, Julio Mauricio Oñate García, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo, para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente al señor, Alex José Ponce Cumba, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta Escritura.”.-



0000005

Dra. Rocío García Costales

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada: Nancy López Torres, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil setecientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-


SR. JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA
C.C. 1709063653



1



Notaría

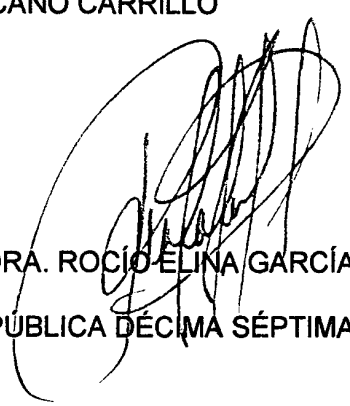

SR. ALEX JOSE PONCE CUMBA
C.C. 1708975022



2


SRA. OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO
C.C. 180101631-0

3


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. **170906365-3**

APellidos y Nombres
OÑATE GARCIA
JULIO MAURICIO

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA ELIZABETH
BURNEO CELI





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. SISTEM. E INFORMA

APellidos y Nombres del Padre
OÑATE TOLEDO GALO FRANCISCO ALGEMIRO

APellidos y Nombres de la Madre
GARCIA NIETO LAURA ESTELA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-06-07

Fecha de Expiración
2020-06-07

E434313222

000311424

Director General

Asesor del CENALDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019

019 - 0070 **1709063653**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
OÑATE GARCIA JULIO MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

DELEGACIÓN 2
DELEGADO QUEVEDO 2
PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180101631-0

APELLIDOS Y NOMBRES
LESCANO CARRILLO
OLGA BEATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1951-01-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
LUIZ TROYANO
CAICEDO BARBA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LESCANO ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRILLO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-14




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

009 - 0205 1801016310

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LESCANO CARRILLO OLGA BEATRIZ

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

SV3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE JOSE ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUMBA MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-07

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

FINANZAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE CUMBA
ALEX JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO 1973-11-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ESKA C

PICO GUERRERO

170897502-2

0001007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

077

077 - 0066

NÚMERO DE CERTIFICADO

1708975022

CÉDULA

PONCE CUMBA ALEX JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

COTACOLLAO

1

1

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7615151
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0801491952 LOPEZ TORRES NANCY MARGOTH
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: SAGGAAC S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7615151

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2014 1:02:56 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga E

DR. STEFANIA LUZURIAGA E. BURROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XGIR2N a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 DE MARZO DEL 2014

Mediante comprobante No.- **4718440** , el (la)Sr. (a) (ita):

JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA

Con Cédula de Identidad: 1709063653 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SAGGAAC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA	1709063653
2	OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO	1801016310
3	ALEX JOSE PONCE CUMBA	1708975022
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

	VALOR	
\$.	440.00	usd
\$.	200.00	usd
\$.	160.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.	800.00	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

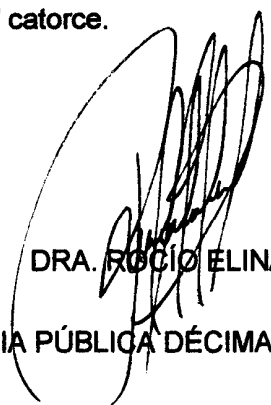
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Attestamento
BANCO DE LA GUAYAMA C.A.
García Arellano
Ejecutivo de Servicios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SAGGAAC S.A., otorgada por: SR. JULIO
MAURICIO OÑATE GARCIA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, veintiocho de
marzo del dos mil catorce.




DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.



Dra. Rocío García Costales

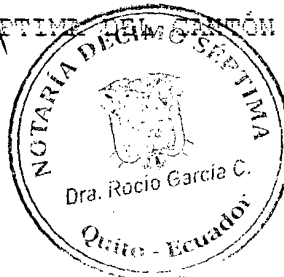
0000009

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al
margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA SAGGAAC S.A., otorgada en esta
Notaría, el veintiocho de marzo del dos mil catorce,
de su aprobación mediante Resolución
No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001525, emitida por la
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, al veintiuno de abril
del dos mil catorce.- Quito a, veinticuatro de abril
del dos mil catorce.

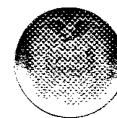


Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 24086

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000012

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14445
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1351
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801016310	LESCANO CARRILLO OLGA BEATRIZ	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708975022	PONCE CUMBA ALEX JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709063653	OÑATE GARCIA JULIO MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001525
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAGGAAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



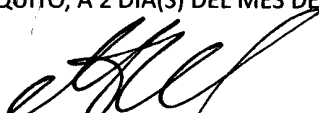
0000013

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DESIGNA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5
AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **13953**

Quito, 16 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAGGAAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO